

*M. J. J. J.*

GOBERNACION  
del estado libre de las  
TAMAULIPAS.

CIRCULAR

*M. J. J. J.*

**E**L Vice-Gobernador del Estado de las Tamaulipas à todos sus habitantes—**SABED**  
—Que el Congreso del mismo Estado hà decretado lo siguiente.

Núm. 3. El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas hà decretado lo siguiente.

1. Son nulas las elecciones que los partidos de Ciudad-Victoria, Tula, Santa Barbara, Escandon y Revilla, hicieron en el Ciudadano Juan Echeandia para Gobernador del Estado, y las que los partidos de Hoyos, y Palmillas hicieron en el mismo para Vice-Gobernador por no tener el nombrado la vecindad de la ley al tiempo de los nombramientos, y la que el partido de Cruillas hizo en el Ciudadano Alexo Rubalcaba para Vice-Gobernador por no ser natural de la Republica, ni de los Países comprendidos en la escepcion del artículo 112. de la Constitucion del Estado.

2. Los partidos de Ciudad-Victoria, Tula, Santa Barbara, Escandon y Revilla haràn nuevo nombramiento de Gobernador, y los de Hoyos, Palmillas y Cruillas de Vice-Gobernador.

3. El Gobernador señalarà dia el mas breve posible para estas elecciones à las que bastará la concurrencia de la mayoria de electores respectivos de cada partido.

4. Estas elecciones se haràn con total arreglo à la Constitucion, procediendo las juntas electorales como si fueran nuevas.

5. Se remitiràn inmediatamente testimonios de las actas de las elecciones à la Secretaria del Congreso.

6. Los partidos de que hablan los artículos anteriores que no hayan hecho el nombramiento del elector que con los demas ha de concurrir à la Capital del Estado à nombrar el Diputado al Congreso General verificaran dicho nombramiento el mismo dia que se elijan el Gobernador y Vice inmediatamente despues de estas elecciones. Los demas partidos que no han nombrado el elector lo haràn el dia que el Gobierno señale.

7. La copia de la acta, que por el artículo 106 de la Constitucion del Estado habia de remitirse al Presidente del Consejo de Gobierno se remitirà por esta vez al Gobernador del Estado.

8. El Gobernador dispondrà lo conveniente para la pronta ejecucion de este decreto, apercibiendo de responsabilidad personal à los morosos.

Lo tendrà entendido el Gobernador del Estado y dispondrà su cumplimiento haciendo lo imprimir, publicar y circular. = Ciudad-Victoria Noviembre 5 de 1825. = 2.º de la instalacion del Congreso de este Estado. = *Josè Honorato de la Garza* Presidente. = *Juan Nepomuceno de la Barrera* Diputado Secretario. = *Rafael Quintero*, Diputado Secretario

Por tanto mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.  
Ciudad-Victoria Noviembre 9 de 1825. = Segundo de la instalacion del Congreso de este Estado.

*Enrique Camilo Suarez*

Por ausencia del Secretario

*Josè Apolinario Garcia*